



Expediente: APB-DN-0024-2018

MH-DGA-APB-GER-RES-0772-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del trece de abril de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión **N°159**, recibida en ventanilla en fecha 31 de enero de 2018, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 31010117318, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera de Exportación Definitiva (en adelante DUA) **N°003-2018-006355** con fecha de aceptación **23/01/2018**.

### RESULTANDO

I. Por medio de la gestión **N°159** presentada en la Aduana Peñas Blancas el 31/01/2018, el Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 31010117318, solicita la anulación del DUA **N°003-2018-006355** con fecha de aceptación **23/01/2018**, alegando que la exportación se realizó de manera efectiva mediante el DUA **N°003-2018-007187**. (Folios 1 al 3)

II. Que la Declaración Aduanera de Exportación Definitiva **N°003-2018-006355** con fecha de aceptación **23/01/2018**, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica



310101117318, ampara en 20 líneas, 1936 bultos tipo caja/box de mercancía descrita como “pastas alimenticias”, con un peso bruto de 14.010,960kg y neto de 12.980,100kg, valor aduanero \$26.033,22 (veintiséis mil treinta y tres dólares con veintidós centavos), contenedor RC4488, con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°10118 del 16/01/2018 y conocimiento de embarque Carta Porte N°HN-01265. Lugar de localización: A235 Depósito Aduanero Peñas Blancas S.A. y lugar de destino: P012 Patios de Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.715,55 (mil setecientos quince colones con cincuenta y cinco céntimos) y por concepto del artículo 4 de la Ley N°9154 (MEJORA PUESTOS FRONTERIZOS) la suma de ₡14.296,25 (catorce mil doscientos noventa y seis colones con veinticinco céntimos), según talón de pago N°1, código de referencia 2018012373924010100730087. **El estado del citado DUA es: Inactivo/Anulado (ANU) y no tiene viaje ni DUT asociada.** (Objeto digital 0002):

Aduana:	003 - ADUANA DE PEÑAS BLAN	Nro. de envío: (carpeta)	68088
Régimen:	40 - EXPORTACION	Modalidad	41 - EXPO DEFINITIVA
Fecha de Registro:	2018/01/23 12:32:07	Tipo de DUA:	EXPORTACION
Número del DUA:	003 - 2018 006355	Forma de despacho:	N - Normal
Tipo semáforo:	VERDE	Estado: ANU	DUA inactivo
Tipo carga:	Terrestre	Momento de asociación Inventario:	Normal y posterior a la aceptación
Solic.inmediata tipo revisión?	SI	DUA es Correlac/Consolidado?	NO - Normal -
Pago Impuestos:	Pago	Tiene precinto electronico?	NO

III. Que la Declaración Aduanera de Exportación Definitiva N°003-2018-007187 con fecha de aceptación 25/01/2018, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310101117318, ampara en 20 líneas, 1936 bultos tipo caja/box de mercancía descrita como “pastas alimenticias”, con un peso bruto de 14.010,960kg y neto



de 12.980,100kg, valor aduanero \$26.033,22 (veintiséis mil treinta y tres dólares con veintidós centavos), contenedor RB3219, con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°10118 del 16/01/2018 y conocimiento de embarque Carta Porte N°001. Lugar de localización: A235 Depósito Aduanero Peñas Blancas S.A. y lugar de destino: P012 Patios de Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.714,98 (mil setecientos catorce colones con noventa y ocho céntimos) y por concepto del artículo 4 de la Ley N°9154 (MEJORA PUESTOS FRONTERIZOS) la suma de ₡14.291,50 (catorce mil doscientos noventa y un colones con cincuenta céntimos), según talón de pago N°1, código de referencia 2018012573924010100825955. **El estado del citado DUA es: Inactivo/Anulado (ANU) y no tiene viaje ni DUT asociada.** (Objeto digital 0003):

Aduana:	003 - ADUANA DE PEÑAS BLAN	Nro. de envío: (carpeta)	68147
Régimen:	40 - EXPORTACION	Modalidad	41 - EXPO DEFINITIVA
Fecha de Registro:	2018/01/25 15:27:51	Tipo de DUA:	EXPORTACION
Número del DUA:	003 2018 007187	Forma de despacho:	N - Normal
Tipo semáforo:	VERDE	Estado: ANU	DUA inactivo
Tipo carga:	Terrestre	Momento de asociación Inventario:	Normal y posterior a la aceptación
Solic.inmediata tipo revisión?	SI	DUA es Correlac/Consolidado?	NO - Normal -
Pago Impuestos:	Pago	Tiene precinto electronico?	NO

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud con número de gestión 159, recibida en ventanilla en fecha 31 de enero de 2018,



suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 31010117318, en la cual se solicita la anulación del DUA N°003-2018-006355 con fecha de aceptación 23/01/2018; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

**III. Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

**IV. Sobre el Fondo:** El Agente Aduanero solicita la anulación del DUA de Exportación Definitiva N°003-2018-006355 con fecha de aceptación 23/01/2018 porque alega que el trámite se realizó de manera efectiva con el DUA



de Exportación Definitiva N°003-2018-007187 con fecha de aceptación 25/01/2018.

Sin embargo, al verificar ambas Declaraciones Aduaneras en el Sistema Informático TICA, se constata que se encuentran **anuladas**, posiblemente mediante una actuación voluntaria del propio declarante, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el cual reconoce el carácter provisional de los datos consignados en la declaración aduanera de exportación y la posibilidad de su corrección o anulación antes de que produzca efectos jurídicos definitivos, en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir del embarque de las mercancías. Siendo que la solicitud de anulación resulta **improcedente**.

Por consiguiente, la Administración carece de objeto para emitir un pronunciamiento de fondo, porque resulta improcedente resolver sobre una gestión cuya finalidad ya ha sido plenamente satisfecha. Emitir un pronunciamiento sustantivo en estas circunstancias carecería de efectos jurídicos útiles y sería contrario a los principios de economía, eficacia y celeridad administrativa que rigen la actuación de la Administración Pública. En virtud de lo anterior, corresponde únicamente dejar constancia de la inexistencia actual de objeto y disponer el archivo de la presente gestión.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** Declarar **IMPROCEDENTE** la gestión N°159, recibida en ventanilla en fecha 31 de enero de 2018, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera de Exportación Definitiva N°003-2018-006355 con fecha de aceptación **23/01/2018**, debido a que dicho DUA ya se encuentra **anulado** en el Sistema Informático TICA, razón por la que la Administración carece de objeto para emitir un pronunciamiento de fondo, no pudiéndose resolver sobre una gestión cuya finalidad ya ha sido plenamente satisfecha. **Segundo:** De



conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Tercero:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0024-2018. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310101117318 a los siguientes correos electrónicos: gonzalo@vicosacargo.co.cr y agenciatriplef@vicosacargo.co.cr.

**MAG. Wilson Céspedes Sibaja**  
**Gerente**  
**Aduana Peñas Blancas**

**Aprobado por:**

Carla Osegueda Aragón, **Jefe**  
Departamento Normativo

**Cc. Consecutivo**